

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0405

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-ASAM-2024-0063-M**, de 24 de abril de 2024, con trámite **447183**, el asambleísta **Audy Marcelo Achi Sibri**, presentó el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD"**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Sin embargo, posee observaciones de posible incremento al gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0251-M** de 16 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;

Que, con Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0266**, de 21 de mayo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió:

"Artículo 1.- DISPONER a la Presidencia de la Asamblea Nacional que por medio de Secretaría General se oficie al **Ministerio de Economía y Finanzas** solicitando un informe de verificación sobre un posible incremento en el gasto público mencionado por parte de la Unidad de Técnica Legislativa, observado en el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA**

PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, presentado por el asambleísta **Audy Marcelo Achi Sibri** mediante **Memorando Nro. AN-ASAM-2024-0063-M** de 24 de abril de 2024, con trámite Nro. **447183**.”

Que, mediante **Oficio Nro. AN-SG-2024-0325-O** de 03 de junio de 2024, el Secretario General, **Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo**, remitió al Ministro de Economía y Finanzas, la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0266**;

Que, mediante Oficio Nro. **MEF-MEF-2024-0769-O** de 11 de julio de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, **Sr. Juan Carlos Vega Malo**, remitió la respuesta a la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0266**, que en su parte pertinente menciona:

“II. Respuesta.

Por lo expuesto, me permito remitir los oficios antes invocados; por otro lado, es necesario advertir que cuando se emitió la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, esta no contó con el dictamen favorable por parte de esta Cartera de Estado; incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; por lo que resulta improcedente que este Portafolio dictamine sobre un proyecto de ley reformativa a la ley antes mencionada.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD**”, presentado por el asambleísta **Audy Marcelo Achi Sibri** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-ASAM-2024-0063-M**, con trámite **447183**, de **24 de abril de 2024**, en virtud, de que cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 e la Ley Orgánica de la Función Legislativa; sin embargo, posee observaciones de posible incremento al gasto público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta **Audy Marcelo Achi Sibri** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0137-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General